

EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.- INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO RELATIVA A LOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, ASÍ COMO EN LOS PROYECTOS Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta de la Directora General Adjunta de Contratación y del Director General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En el último trimestre del pasado año se aprobó el presupuesto a largo plazo de la UE, junto con los Fondos Next Generation EU (instrumento temporal concebido para impulsar la recuperación). En el mismo se incluye el mayor paquete de estímulos jamás financiados a través del presupuesto de la UE. Un total de 1,8 billones de euros ayudará a reconstruir la Europa posterior a la COVID-19, que pretende ser más ecológica, digital y resiliente.

II.- En el ámbito nacional, el Gobierno presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, con pretensión de movilizar en la primera fase del plan (2021-2023) el 50% de los recursos con los que cuenta España gracias al instrumento Next Generation EU.

Cada uno de los componentes del Plan prevé medidas (inversiones y reformas), y cada uno de los componentes y sus respectivas reformas o inversiones, contemplan una serie de hitos y objetivos para el periodo de ejecución del Plan. Estos hitos y objetivos se describen en los documentos correspondientes a cada componente (<https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>).

Una de las fórmulas de mayor impacto a través de la cual las entidades públicas beneficiarias de los fondos europeos van a poder hacer efectivas las actividades financiadas con aquellos es la de los contratos públicos.

III.- Con fecha 21 de enero de 2022 se dicta el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife nº: ALC-2022/6, relativo al modelo de gobernanza de los proyectos financiados con Fondos Europeos, en el que se establecen las consideraciones generales en materia de contratación administrativa para los Fondos *Next Generation*, y se



faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación para la aprobación de las instrucciones que sean necesarias al objeto de regular los aspectos específicos a considerar en las contrataciones realizadas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR).

IV.- Teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de contribuir a una mayor eficiencia en la tramitación de los expedientes y en la utilización de los recursos públicos, mediante la normalización de procedimientos que faciliten la labor de los servicios gestores y servicios transversales, se hace necesario aprobar una instrucción que sintetice y recoja los aspectos a tener en cuenta en los procedimientos de contratación que se financien con fondos provenientes del PRTR, así como los proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación tramitados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, RDL 36/2020), en el capítulo III del Título IV regula las especialidades en materia de contratación, las cuales resultan de aplicación a las entidades locales, tal y como señala el artículo 2.1 de la citada norma.

El artículo 2.5 del RDL 36/2020, señala lo siguiente: *“Las especialidades en materia de contratación previstas en el Capítulo III del Título IV del Real Decreto-ley 36/2020 son aplicables a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación, aunque no se financien con fondos europeos. A tales efectos, se entenderá por relación toda actuación dirigida a la gestión, soporte, apoyo y asistencia técnica a los procedimientos de contratación financiados con fondos europeos.”*

Entre otras medidas, se prevé la posibilidad de utilizar la tramitación de urgencia, la preferencia en el despacho de estos expedientes, la modificación de los umbrales para la utilización del procedimiento abierto simplificado, o especialidades en el ámbito del recurso especial en materia de contratación.

II.- El citado Real Decreto Ley ha sido objeto de desarrollo a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



III.- Asimismo, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 4/2021).

El artículo 2 de esta ley regula su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

“1. Esta ley es aplicable a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de esta en lo que respecta a las actuaciones y procedimientos que tengan por objeto la planificación, puesta a disposición de recursos y la gestión y control de los fondos provenientes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU».

2. Asimismo el capítulo III del título IV será de aplicación a todas las administraciones públicas canarias y a su sector público institucional cuando gestione, mediante la contratación pública, los citados fondos”

El Capítulo III del Título IV regula determinadas especialidades en materia de contratación pública para la gestión de estos fondos.

IV.- Además de lo anterior, deben considerarse especialmente los aspectos señalados en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, *sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.*

V.- Por tanto, además de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), en los expedientes de contratación destinados a ejecutar los fondos Next Generation así como en aquellos proyectos y actuaciones relacionadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación, deberán incluirse las especialidades previstas en las citadas normas.

VI.- La disposición adicional Segunda de la LCSP dispone que en su apartado 4 que *“en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”*

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción relativa a **LOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**



FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, ASÍ COMO EN LOS PROYECTOS Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN, que se transcribe a continuación:

“INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, ASÍ COMO EN LOS PROYECTOS Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el punto dispositivo 11.3 del Decreto de la Alcaldía- Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, nº. ALC-2022/6, de fecha 21 de enero de 2022, en el que se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación para la aprobación de las instrucciones que sean necesarias al objeto de regular los aspectos específicos a considerar en las contrataciones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y con el objeto de contribuir a una mayor seguridad jurídica y eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, por la presente se emite instrucción al objeto de regular criterios comunes aplicables a los expedientes de contratación financiados con fondos procedentes del PRTR, y en general proyectos relacionados con el Instrumento Europeo de Recuperación:

INSTRUCCIÓN

Ante las consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Comisión Europea presentó a finales de mayo de 2020 un paquete de medidas de gran alcance (un Plan de Recuperación) que apuesta por la inversión para remediar los daños de la pandemia a través de dos elementos fundamentales: un marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 remodelado y reforzado, a través de los instrumentos ya existentes, junto con la creación de medidas específicas y temporales de recuperación en el denominado «Next Generation EU».

En el ámbito nacional, el Gobierno presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, con pretensión de movilizar en la primera fase del plan (2021-2023) el 50% de los recursos con los que cuenta España gracias al instrumento Next Generation EU.

De este modo, las medidas recogidas en el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021), y a su vez cita las diez políticas palanca y los treinta componentes o líneas de acción.

Cada uno de los componentes del Plan prevé medidas (inversiones y reformas), y cada uno de los componentes y sus respectivas reformas o inversiones, contemplan una serie de hitos y objetivos para el periodo de ejecución del Plan. Estos hitos y objetivos se describen en los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

documentos correspondientes a cada componente (<https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>).

Con fecha 21 de enero de 2022 se dicta el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife nº: ALC-2022/6, relativo al modelo de gobernanza de los proyectos financiados con Fondos Europeos, en el que se establecen las consideraciones generales en materia de contratación administrativa para los Fondos Next Generation, y se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación para la aprobación de las instrucciones que sean necesarias al objeto de regular los aspectos específicos a considerar en las contrataciones realizadas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR).

Teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de contribuir a una mayor eficiencia en la tramitación de los expedientes y en la utilización de los recursos públicos, mediante la normalización de procedimientos que faciliten la labor de los servicios gestores y servicios transversales, los procedimientos de contratación que se financien con fondos provenientes del PRTR, así como los proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación tramitados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se ajustarán a las siguientes especialidades:

I.- NORMATIVA APLICABLE

En los procedimientos de contratación pública que puedan recibir financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como en los proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación, aunque no se financien con fondos europeos, será de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector



Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- *Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado "Next Generation EU", en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.*
- *Como complemento de esta regulación también pueden consultarse las Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 11 de marzo de 2021 y de 23 de diciembre de 2021.*
- *Cualquier otra disposición que en materia de ejecución de fondos europeos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resultase de aplicación a las entidades locales.*

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción será de aplicación a los siguientes contratos:

- 1.- Contratos financiados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).*
- 2.- Proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación, aunque no se financien con fondos europeos. A tales efectos, se entenderá como relacionadas todas aquellas actuaciones dirigidas a la gestión, soporte, apoyo y asistencia técnica a los procedimientos de contratación financiables con fondos europeos.*

La presente Instrucción será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a sus entes instrumentales.

III.- ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES APLICABLES A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

En los expedientes de contratación definidos en el apartado II de la presente Instrucción, serán de aplicación las siguientes especialidades:

1.- Preferencia en la tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación, en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación.

Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Esta preferencia será de aplicación a todos los órganos y servicios de la Corporación que intervengan en la tramitación de los citados expedientes.

2.- Tramitación de urgencia

De conformidad con el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, y artículo 28 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, en los expedientes de contratación en los que la situación de urgencia impida la tramitación ordinaria del procedimiento, se aplicará la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP, lo cual deberá motivarse en base a las circunstancias concurrentes en cada caso, sin que sea suficiente la mera alusión a los fondos europeos. En el expediente se deberá incluir la declaración de urgencia del órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación, siendo de aplicación las siguientes especialidades:

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de LCSP, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

c) El plazo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

d) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.



e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

3.- Procedimiento abierto simplificado

Se tramitarán por **procedimiento abierto simplificado abreviado** los siguientes contratos:

- Contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros.
- Contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 100.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Por su parte, se utilizará el **procedimiento abierto simplificado ordinario**, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

4.- Recurso especial en materia de contratación

En los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el plazo de interposición de recurso especial será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP, lo que deberá tenerse en cuenta a efectos del plazo que deberá transcurrir entre la adjudicación y la formalización del contrato de conformidad con lo regulado en el artículo 153 LCSP.

El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato.

5.- División preferente por lotes

En los contratos que se liciten por lotes, con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas, se deberá establecer, salvo justificación motivada en contrario, una limitación de licitación o de adjudicación del número de lotes, así como los criterios a aplicar en



caso de que no se presenten a la licitación tantas proposiciones como lotes, en cuyo caso se excepcionará dicha limitación.

6.- Criterios de adjudicación

Para facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas emergentes, en los procedimientos de contratación se velará especialmente por incorporar de manera transversal criterios de adjudicación o de solvencia sociales y/o medioambientales; de digitalización y de innovación; y de responsabilidad social corporativa, siempre que guarden relación con el objeto del contrato.

La selección de los criterios de adjudicación debe alinearse de forma clara con la mejor relación calidad-precio, con la idea de valor frente al precio.

Cuando haya una pluralidad de criterios de adjudicación, se priorizarán los criterios evaluables directamente mediante fórmulas. En el caso de que uno de ellos fuere el precio, este criterio supondrá como máximo el 30% del total de puntos de la licitación.

La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas.

Se minimizarán los criterios sujetos a juicio de valor, que no podrán representar más del 40% del total de puntuación. Dichos criterios se podrán someter a valoración de un comité de expertos cuando el importe de la licitación sea superior a dos millones de euros.

7.- Solvencias de los licitadores

Para la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual.

8.- Otras especialidades

En el marco del procedimiento de licitación, corresponde a las unidades administrativas de los órganos de contratación, en cualquier fase del procedimiento, la obligación de consultar y, en su caso, obtener el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Rolece) de los operadores económicos que liciten a una contratación.

Las mesas de contratación y, en su caso, los órganos de contratación admitirán el bastateo de los poderes para licitar, así como, en su caso, de representación para actuar en el ámbito de la contratación del sector público autonómico efectuados por los servicios jurídicos de cualquier otra administración pública.



Igualmente, respecto a las garantías a constituir por los operadores económicos, serán admitidos los bastantes de los poderes otorgados a los apoderados de la entidad avalista o aseguradora realizados por los servicios jurídicos de cualquier otra administración pública.

Cuando se opte por realizar consultas preliminares al mercado o establecer períodos de información pública de acuerdo con lo regulado en los artículos 34 y 35 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, la duración máxima será de quince días naturales.

En los pliegos de cláusulas administrativas deberá incluirse que las garantías podrán constituirse mediante retención en el precio del contrato.

IV.- ASPECTOS A INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

A continuación se relaciona la documentación que debe obrar en el expediente de contratación financiado con cargo a fondos del PRTR y proyectos y actuaciones relacionadas con el Instrumento Europeo de Recuperación. Ello sin perjuicio de la documentación que debe obrar en todo expediente de contratación con carácter previo a su aprobación de acuerdo con lo regulado en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

*En la memoria justificativa de la contratación se debe dejar constancia de la existencia de los siguientes aspectos, como actuaciones previas incorporadas al expediente (se adjunta como **ANEXO I**, un modelo de apartado a incluir en las memorias justificativas):*

a.- Condiciones bajo las que va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato.

Se incorporará en la memoria justificativa del procedimiento de licitación una expresa mención a que se efectúa de conformidad con el artículo 116 de la LCSP, previéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de adjudicación del contrato, y en el pliego de prescripciones técnicas las condiciones bajo las que va a tener lugar la ejecución de la prestación.

b.- Cumplimiento de los principios aplicables al PRTR, regulados en el artículo 2.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de diciembre, en concreto:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

g) Comunicación.



*Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la memoria se adjuntará un documento sobre cumplimiento de cada principio específico del Plan, conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO II**.*

c.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés.

En la memoria se hará referencia a que se ha realizado una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses aplicado al concreto expediente de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Esta evaluación implica:

- Cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), suscrita por todos los intervinientes en el expediente, entendido como tal todas las personas que suscriban la documentación preparatoria del contrato, miembros de la mesa de contratación, así como resto de intervinientes en el expediente. En caso de órganos colegiados y miembros de mesas de contratación o comité de expertos la declaración se realizará una sola vez al inicio de la primera sesión y se hará constar en el acta, y en caso de que la composición del órgano se vea alterada deberá aportarse declaración por los miembros que se incorporen.

*Al expediente de contratación se acompañará durante las fases del procedimiento, la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses (DACI), conforme a los modelos que se adjuntan como **ANEXO III y IV**.*

Asimismo, el contratista deberá aportar esta declaración, en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después. En caso de que el contratista subcontrate parte del objeto del contrato deberá aportarse esta declaración por los subcontratistas.

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares una referencia a la obligatoriedad de cumplimentación, por todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, de la DACI.

Deberá señalarse que conforme al Plan de Integridad Institucional de la Corporación, el comité de integridad es el responsable de aprobar la autoevaluación inicial y periódica del riesgo de fraude, de acuerdo con los modelos y herramientas previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

-Disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses y fraude, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 y 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En la memoria de inicio del contrato se hará referencia a la existencia de este procedimiento, previsto en el Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión de la Corporación.



-Como medida de detección, todos los intervinientes en el procedimiento deberán atender a la posible aparición de “banderas rojas” en los términos del Plan de Integridad Institucional y gestión de Riesgos de la Corporación.

d.- Constancia de verificación de ausencia de doble financiación del contrato

El órgano de contratación deberá incluir en la memoria justificativa del procedimiento constancia de la ausencia de doble financiación del contrato.

V.- ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EN LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

a) Referencia al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.

Toda la documentación que forme parte del expediente deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU».

b) Componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación.

Se deberá incorporar en el informe razonado de la necesidad del expediente y en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que el contrato se va a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, indicando la componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación.

Asimismo, deberá hacerse referencia a la norma reguladora de las bases y la convocatoria de la subvención a ejecutar a través del contrato.

c) Referencia a la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el sometimiento del contrato al régimen jurídico previsto en el apartado primero de la presente instrucción.

d) Referencia a la financiación del contrato con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que el contrato se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



e) Definir hitos y objetivos aplicables al contrato.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hará referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. También podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento.

A fin de que el responsable del contrato pueda proceder a efectuar el seguimiento del cumplimiento de estos hitos y objetivos, se establecerá la obligación del adjudicatario de presentar los informes de seguimiento que se consideren oportunos.

En la medida en que la resolución del contrato puede aparejar un importante retraso y atendiendo al tipo de contratos de que estamos tratando, cuya ejecución puede tener que estar finalizada en un plazo limitado, la inclusión de una causa de resolución por esta causa se producirá únicamente en supuestos excepcionales en que tal retraso no suponga, desde este punto de vista, un perjuicio significativo para la entidad contratante.

Estos hitos y objetivos se describen en los documentos correspondientes a cada componente (<https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>).

f) Etiquetado verde y etiquetado digital.

Se entiende por etiquetado verde y etiquetado digital el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Cada proyecto y subproyecto debe determinar su aportación a estos objetivos.

Para conocer los conceptos a computar, el órgano de contratación consultará la lista de Campos de Intervención incluida en el Reglamento (UE) 2021/241 a los que poder asignar, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan. En el anexo VI del Reglamento figuran los correspondientes para Clima, y en el anexo VII para Digital.

El órgano de contratación incluirá la obligación de que la empresa contratista y los subcontratistas cumplan los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de etiquetado verde y digital, y este sea imputable al contratista, el órgano de contratación podrá prever penalidades.

El órgano de contratación deberá, igualmente, prever como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y digital, y atender a la hora de elaborar los pliegos a las orientaciones aprobadas por los órganos competentes en la materia.



g) Aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH)

Ninguna de las medidas de ejecución incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (Do No Significant Harm, DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

*En cumplimiento de esta previsión, durante la preparación de los pliegos el órgano de contratación deberá atender al impacto medioambiental de las actuaciones objeto del contrato y comprobará si resulta necesario realizar una autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH, conforme al modelo que figura en el **ANEXO V**.*

La autoevaluación será obligatoria cuando así lo establezca el documento del componente correspondiente en el que se enmarca el contrato y/o la correspondiente convocatoria de subvención a ejecutar.

Las autoevaluaciones del principio DNSH se incorporarán al expediente con la memoria justificativa del contrato y deberán atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

Asimismo, en todo caso, el contratista y subcontratista deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH.

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación incorporará la obligación para la empresa contratista y subcontratista de aportar el compromiso de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente.

h) Cumplir con las obligaciones de información.

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación de los contratistas y subcontratistas de aportar, junto con la formalización del contrato, la siguiente información:

a) NIF del contratista o subcontratistas.

b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con



la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) *Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.*

f) *Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.*

g) *La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista. Se acreditará mediante la forma que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas.*

Con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de las obligaciones de información, y esta sea imputable a los contratistas/subcontratistas, el órgano de contratación podrá prever penalidades.

i) Derecho al acceso a la información sobre el contrato y conservación de la documentación

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares el sometimiento del contrato a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como la obligación del contratista y subcontratista de proporcionarla.

Con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de estas obligaciones, y este sea imputable a los contratistas, podrán preverse penalidades.

Asimismo, se incorporará la obligación del contratista y subcontratista de cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

j) Compromisos en materia de comunicación.

El órgano de contratación incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



k) Declaraciones Responsables de contratista y subcontratista

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá que el contratista deberá aportar, en el momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, las declaraciones responsables relativas al PRTR:

-Cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR.

-Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

-Cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente o principio DNSH (do not significant harm).

-Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

-Declaración responsable sobre información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.

A los efectos de facilitar la cumplimentación por el contratista y subcontratista, todas estas declaraciones se han agrupado en **un único documento conforme al modelo del ANEXO VI**.

Igualmente, el adjudicatario deberá aportar las declaraciones responsables de los subcontratistas, en su caso.

VI.- OTROS CONTRATOS ESTRATÉGICOS

Con fecha 6 de febrero de 2022, se dicta el Decreto nº ALC-2022/8, sobre modificación de estructura organizativa municipal y nombramiento de concejalías de gobierno y delegadas. En el Anexo IV de dicho decreto se regula la distribución de la actividad contractual entre las unidades administrativas del Ayuntamiento, definiéndose los “contratos estratégicos” en los siguientes términos:

Materia	Objeto	Licitación	Seguimiento técnico	Ejecución
	Proyectos con financiación europea	Servicio de Contratación	Servicio técnico correspondiente por razón de la materia (en colaboración con el Servicio de Planificación Estratégica y Promoción	Servicio técnico correspondiente por razón de la materia (en colaboración con el Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica)



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

Contratos Estratégicos			Económica)	
	Empleo, comercio y Turismo	Servicio de Contratación	Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica	Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica
	Transporte y movilidad	Servicio de Contratación	Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal	Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal
	Contratos a los que expresamente la Junta de Gobierno les confiera tal carácter	Servicio de Contratación	Servicio técnico correspondiente por razón de la materia	Servicio técnico correspondiente por razón de la materia

Además de los contratos financiados con fondos europeos y de los proyectos y actuaciones relacionados con el instrumento europeo de recuperación, los contratos considerados como estratégicos no financiados con fondos europeos (empleo, comercio, turismo, transporte, movilidad, declarados por la Junta de Gobierno como tales), también gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación.



ANEXO I

MODELO DE APARTADO A INCLUIR EN LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

a.- Condiciones bajo las que va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato.

La presente licitación se efectúa de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, previéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de adjudicación del contrato, y en el pliego de prescripciones técnicas las condiciones bajo las que va a tener lugar la ejecución de la prestación.

b.- Se cumplen los principios aplicables al PRTR, regulados en el artículo 2.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de diciembre, en concreto:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

g) Comunicación.

A estos efectos, se adjunta a la presente memoria un documento sobre cumplimiento de cada principio específico del Plan.

c.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés.

Se ha realizado una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses aplicado al concreto expediente de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Esta evaluación implica:

1.- Será obligatoria la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por todos los intervinientes en el expediente, entendido como tal todas las personas que suscriban la documentación preparatoria del contrato, miembros de la mesa de contratación, así como resto de intervinientes en el expediente. En caso de órganos colegiados y miembros de mesas de contratación o comité de expertos la declaración se realizará una sola vez al inicio de la primera sesión y se hará constar en el acta, en caso de que la composición del órgano se vea alterada deberá aportarse declaración por los miembros que se incorporen.



El contratista deberá aportar esta declaración, en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después. En caso de que el contratista subcontrate parte del objeto del contrato deberá aportarse esta declaración por los subcontratistas.

Se incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares una referencia a la obligatoriedad de cumplimentación, por todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, de la DACI.

*Conforme al Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado con fecha****, el comité de integridad es el responsable de aprobar la autoevaluación inicial y periódica del riesgo de fraude, de acuerdo con los modelos y herramientas previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*

*2.- Existe un procedimiento para abordar los conflictos de intereses y fraude, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 y 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, previsto en el Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado con fecha****.*

3.- Como medida de detección, todos los intervinientes en el procedimiento deberán atender a la posible aparición de “banderas rojas” en los términos del Plan de Integridad Institucional y gestión de Riesgos de la Corporación.

d.- Constancia de verificación de ausencia de doble financiación del contrato

En el presente procedimiento de contratación no se incurre en doble financiación ni consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

*En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el Plan de Integridad Institucional...** el Ayuntamiento de Santa Cruz, a través de su sistema de información presupuestaria y contable identificará los agentes financiadores de los diferentes proyectos de gasto vinculados al PRTR, para asegurar que en la ejecución de los fondos del Mecanismo no se produce doble financiación y utilizará, en su caso, las herramientas de evaluación previstas en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021.*

Asimismo, procederá a cumplimentar las normas de Identificación de los perceptores finales de los fondos (art. 8 de la Orden HFP/1030/2021).

ANEXO II

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES APLICABLES AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

En cumplimiento de las actuaciones que se imponen al órgano de contratación en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se detallan las



actuaciones realizadas para asegurar el cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan:

-En la memoria justificativa se incluye constancia de la verificación de la ausencia de doble financiación del contrato, así como la referencia al Plan de Integridad Institucional y de Prevención de Riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

-En la Cláusula (numerar según pliego) del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas se establecen los hitos y objetivos que se han de cumplir, los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

-En la cláusula (numerar según pliego) del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas se establece las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las relativas al principio de no causar daño significativo al medioambiente, y las consecuencias en caso de incumplimiento.

-Al expediente de contratación se acompaña la declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes intervinientes en el procedimiento. En la cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge el carácter obligatorio de su cumplimentación.

-En la Cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligatoria aplicación al contrato del Plan de Integridad Institucional y de Prevención de Riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual incluye el procedimiento para abordar conflictos de intereses, fraude y corrupción.

-En la Cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligatoriedad por parte del contratista y subcontratistas de aportar la información relativa al beneficiario final de los fondos.

-En la Cláusula (numerar según pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligación del contratista en materia de comunicación, encabezamientos y logos que asume el contratista/subcontratista según se especifica en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), PARA LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente núm....., relativo a....., el/la, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del mismo, declara:

Primero. *Estar informado/a de lo siguiente:*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE, determina como tal “... al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”.

Pudiendo darse conflicto de intereses tanto por motivos económicos o fruto de afinidades políticas, relaciones familiares o de cualquier otra índole que implique relación o intereses comunes.

3. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

4. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de Comisión o Unidad técnica de seguimiento, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI): MODELO DE CÓMO INCLUIRLO EN EL ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Los miembros de la Mesa de contratación declaran expresamente, a la vista de los operadores económicos que han concurrido a la presente licitación, según consta en Acta ___/___ de fecha ___ de ___ de 20___, como consideración previa a iniciar el acto de apertura del primer sobre de la licitación, lo siguiente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. *Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:*

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que así conste y quede unido al Acta citada, firman esta declaración en prueba de conformidad.



Persona que ostenta las funciones de la Presidencia (Identificación mediante nombre completo y DNI)

Persona que ostenta las funciones de la Secretaría (Identificación nombre completo y DNI)
Personas que ostentan las funciones de las vocalías (Identificación mediante nombre completo y DNI)

Demás personas que asistan a la mesa de contratación (Identificación mediante nombre completo y DNI y calidad en el que lo hacen).

ANEXO V

AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE» (DNSH)

Expediente nº:

Procedimiento de licitación:

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR	
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH?*	

*Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

1. *¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?*

Sí: la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.

No: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

2. *¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)*

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

3. *¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?*

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

4. *¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?*

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.



Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

Sí: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.

No: proporcione una justificación y pase a la Sección 2

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:



7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

9. Economía circular.

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.



Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas ; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular ?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.



Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: debería desestimarse la actuación.



No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

A fecha de firma electrónica

ANEXO VI

MODELOS DECLARACIONES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA A PRESENTAR POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA.

Expediente nº:

Procedimiento de licitación:

Componente PRTR:

Nº de Componente:

Nombre del componente:

Inversión/Reforma:

Nº de Inversión / Reforma: Nombre de la Inversión / Reforma:

DATOS GENERALES A CUMPLIMENTAR

D./D^a,

con NIF,

actuando: en nombre propio en representación de la entidad con NIF

en calidad de,

con domicilio fiscal en:

que participa como contratista/subcontratista en el marco del procedimiento de licitación indicado para el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente

1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157233277321605706 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

La persona firmante MANIFIESTA el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Por tanto, se compromete al dar cumplimiento a los principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DNSH)

La persona firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que se ha presentado oferta al expediente de contratación nº _____ y éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.



E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes

3.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Don/Doña, con DNI, en su propio nombre y derecho/en calidad de representante legal de la mercantil con CIFy en su condición de beneficiaria/o de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR por haber resultado adjudicatario del contrato/ subcontratista. [título del contrato].licitado en el marco de la Convocatoria de ayudas [nombre de la convocatoria] y que tienen como objeto [completar] , declara:

Primero. *Estar informado/a de los compromisos adquiridos en relación con el cumplimiento de todos los requisitos recogidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, de manera especial con los establecidos por el Plan de Integridad Institucional y de Prevención de Riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobado con fecha ...*

Segundo. *Que, de conformidad con lo establecido en el propio PRTR y en la normativa que lo desarrolla, así como en el citado Plan de Integridad Institucional y de Prevención de Riesgos de gestión, manifiesta no estar incurso en ninguna de las situaciones que se han identificado en el mismo como susceptibles de motivar un posible conflicto de interés **con la/s persona/s responsable/s del contrato licitado** por el Ayuntamiento y del que ha resultado adjudicatario. En concreto, el Anexo I del Plan define el conflicto de intereses en los siguientes términos:*

“Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses”

Tercero. *Que se compromete a poner en conocimiento del órgano/comité antifraude del Ayuntamiento, sin dilación, cualquier riesgo de posible conflicto de intereses o cualesquiera otras circunstancias dirigidas a prevenir y detectar el fraude, y la corrupción.*



Cuarto. *Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, estará sometida a las previsiones y consecuencias establecidas por el Ayuntamiento en su Plan de Integridad Institucional y de Prevención de Riesgos de gestión, y que pueden concluir con la exigencia de responsabilidades penales.*

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

4.- DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La persona firmante DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.



5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE LOS FONDOS

La persona firmante DECLARA que de conformidad con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos es la siguiente”

SEGUNDO. - Publicar la presente Instrucción en la intranet municipal y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar su aprobación a los órganos directivos municipales con competencias en materia de gestión de fondos europeos.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Visto Bueno
EL ALCALDE,

